

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano licenciado Miguel de la Madrid H., para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de la Gran Estrella de Yugoslavia, en grado de Gran Collar, que le confiere el Gobierno de Yugoslavia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“La Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere la fracción III del apartado B) del artículo 37 Constitucional, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se concede permiso al ciudadano licenciado Miguel de la Madrid Hur-

tado, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de la Gran Estrella de Yugoslavia, en grado de Gran Collar, que le confiere el Gobierno de Yugoslavia.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.—México, D. F., a 17 de enero de 1985.—Sen. Miguel González Avelar, Presidente.—Dip. Norma López Cano y Avelayra, Secretaria.—Dip. Guillermo Pacheco Pulido, Secretario.—Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cinco.—Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Bernardo Sepúlveda Amor.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett D.—Rúbrica.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Decreto por el que se adiciona el artículo 166 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y modifica el rubro del Capítulo VII, Título Décimo-Tercero, Libro Segundo, del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal y la fracción IV del artículo 250 del mismo código.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Decreta:

Se adiciona el artículo 166 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y modifica el rubro del Capítulo VII, Título Décimo-Tercero, Libro Segundo, del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal y la fracción IV del artículo 250 del mismo código.

ARTICULO PRIMERO.—Se adiciona el Artículo 166 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

“ARTICULO 166.—Los uniformes y divisas de uso exclusivo del Ejército y Fuerza Aérea, serán especificados en el reglamento respectivo. Asimismo, serán de su uso exclusivo, las denominaciones jerárquicas a que se refieren los Artículos 95 y 96 de esta Ley”.

ARTICULO SEGUNDO.—Se modifican el rubro del Capítulo VII, Título Décimo-Tercero, Libro Segundo del Código Penal para el Distrito

Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal y la Fracción IV del Artículo 250 del mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

“CAPITULO VII”

“Usurpación de funciones públicas o de profesión y uso indebido de condecoraciones, uniformes, grados jerárquicos, divisas, insignias y siglas”.

“ARTICULO 250.—.....

I.—.....

II.—.....

III.—.....

IV.—Al que usare condecoraciones, uniformes, grados jerárquicos, divisas, insignias y siglas a las que no tengan derecho. Podrá aumentarse la pena hasta la mitad más de su duración y cuantía, cuando sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Mexicanas”.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 26 de diciembre de 1984.—Enrique Soto Izquierdo, D. P.—Celso Humberto Delgado Ramírez, S. P.—Nicolás Orozco Ramírez, D. S.—Yolanda Senties de Ballesteros, S. S.—Rúbricas.”

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—El Secretario de la Defensa Nacional, Juan Arévalo Gardoqui.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett D.—Rúbrica.